

RESOLUCIÓN-DE-MP-088-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para Resolver sobre la Exclusión de **31.55 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BN-J1-001-1996-II**, propiedad del **Estado de Honduras**; **176.20 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BN-J1-001-1993**, propiedad del **Estado de Honduras**; y **187.06 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BN-J1-020-1994**, propiedad del **Estado de Honduras**; del área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado "**El Naranjal**", a favor de la Sociedad Mercantil **Industrialización y Comercialización de la Madera S.A. de C.V. (INCOMSA)**.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "**EL NARANJAL**", Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, presentada por el Abogado **JOSE EFRAIN BRICEÑO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Industrialización y Comercialización de la Madera S.A. de C.V. (INCOMSA)**, extremo que acredita con la carta poder otorgada por el señor **Carlos Orlando Zelaya Nájera** en su condición de Gerente General y Representante Legal de INCOMSA de fecha 13 de Febrero del 2017.

CONSIDERANDO: Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: **1)** Certificado de autenticidad No. 1069187 de fecha 13 de Febrero del 2017 que corre a folio (03); **2)** Certificado de autenticidad No. 1069185 de fecha 13 de Febrero del 2017 que corre a folio (04); **3)** Carta poder otorgada por el señor **Carlos Orlando Zelaya Nájera** en su condición de Gerente General y Representante Legal de INCOMSA de fecha 13 de Febrero del 2017; **4)** Copia del Testimonio de la Escritura pública No. 20 Agrupación de Asiento y Rectificación de Medidas, Otorgadas por Carlos Orlando Zelaya Nájera en representación de INCOMSA, a favor de sí mismo (folio 06); **5)** Certificación Integra asiento No. **42 del tomo 1125**, del Registro de la Propiedad de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, (Folio 22); **6)** Constancia de Libertad de Gravamen del asiento No. **42 del tomo 1125**, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, (folio 37); **7)** Declaración Jurada firmada por el señor **Carlos Orlando Zelaya Nájera** en su condición de Gerente General y Representante Legal de INCOMSA de fecha 13 de Febrero del 2017; **8)** Constancia, emitida por el Instituto Nacional Agrario (**INA**), donde hacen constar que en los archivos del INA obra el expediente **D.G.CV. 098-2005**, de fecha 28 de Febrero del 2008, relacionado con el sitio el Naranjal con una área de 6,351 has. (folio 41); **9)** Constancia, emitida por el Instituto de la Propiedad (**IP**), donde hacen constar que de acuerdo a la información existente en el archivo documental de esta Institución, se encuentra registrado los documentos de la relación de medidas y constancia otorgado por el INA, sobre el sitio "El Naranjal" de fecha 26 de Febrero del 2008, (folio 42).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-057-2017**, de fecha veintisiete de Febrero del año dos mil diecisiete, que corre a folio 47, el cual indica en el numeral 3, "que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región forestal del Nor-Este Olancho, con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal se determina que el área total del predio solicitado se traslapa con los planes de manejo forestal siguientes: 1) 0.15 hectáreas con el plan de manejo con registro BP-JN-001-1999-II, a favor del señor Ana Julisa Rivera Mejia; 2) 2.72 hectáreas con el plan de manejo con registro BN-NE-1508-003-2010, a favor de la Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada; 3) 113.64 hectáreas con el plan de manejo con registro BP-J2-001-2008, a favor del señor Gil Alfonso Oliva Guifarro; 4) 595.66 hectáreas con el plan de manejo con registro BN-J1-001-1993, a favor del Estado de Honduras; 5) 85.96 hectáreas con el plan de manejo con registro BN-J1-001-1996-II, a favor del Estado de Honduras; 6) 1069.81 hectáreas, con el plan de manejo con registro BN-J1-020-1994, a favor del Estado de Honduras; 7) 2416.21 hectáreas, con el plan de manejo con registro BP-J1-024-1997, a favor del señor Ramón de Jesús Ulloa Zelaya; 8) 1116.14 hectáreas, con el plan de manejo con registro BP-J1-024-1999-I, a favor del señor Ramón de Jesús Ulloa Zelaya; 9) 215.07 hectáreas, con el plan de manejo con registro BP-J1-055-1995, a favor del señor David Henry Fisher Brook; 10) 2324.59 hectáreas, con el plan de manejo con registro BP-NE-1508-0248-1997, a favor del señor Carlos Orlando Zelaya Nájera; 11) 1202.49 hectáreas, con el plan de manejo con registro BP-NE-1508-0263-1999, a favor del señor Carlos Orlando Zelaya Nájera, asimismo se determina que el área solicitada se ubica fuera de microcuencas declaradas y fuera de las áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, además presenta una traslapa parcialmente de 102-49 hectáreas con el Área Protegida Montaña de Botaderos, la cual posee categoría de Parque Nacional declarada mediante Decreto Legislativo 127-2012 y 252.2013.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, Dictamen Técnico **DAP-054-2017**, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas (DAP) de fecha Veinticuatro de Abril del año dos mil diecisiete, en el cual establece que es viable autorizar la no objeción para la elaboración y registro del plan de manejo forestal en el sitio El Naranjal, Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, siempre y cuando, el área dentro del Parque Nacional Montaña de Botadero se destina como zona de Protección.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de Abril del 2017, se presentó escrito denominado "Solicitud de Exclusión de los Planes de manejo con registro BP-JI-055-1995 (Vargas y Pacura); BP-J2-001-2008 (Chirinos) y 88.76 has. del sitio Botaderos que ahora es área protegida del Estado, en el sitio Privado El Naranjal ubicado en el Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, se presentan mapas debidamente corregidos del mismo sitio, presentada por el Abogado **JOSE EFRAIN BRICEÑO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de **INCOMSA**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Memorándum **CIPF-204-2017**, de fecha catorce de Junio del año dos mil diecisiete, que corre a folio 73, en el cual solicita se subsanen los traslapes siguientes: 1) 2.79 has. con el plan de Manejo con Registro BN-NE-1508-003-2010, a favor de la Cooperativa Agroforestal Boquerón Limitada, 2) 6.24 hectáreas con el Plan de Manejo Registro BP-JN-001-1999-II, a

favor de Ana Julia Rivera Mejia; y 3) 13.66 hectáreas con el Plan de Manejo Registro BP-NE-1517-0296-2017 a favor de Gil Alfonso Oliva Guifarro, en Shape para poder emitir Dictamen Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de Junio del 2017, se presentó escrito denominado "Manifestación para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 995-17 de fecha 15 de Junio del 2017, en el sentido de que se excluya los contratos BP-JII-001-2008 (Chirinos), BP-JN-001-1999-II (La Majada), BN-NE-1508-003-2010 (El Boquerón) y Montaña de Botaderos Decretada como Área Protegidas según Decreto Legislativo No. 127-2012/253-2013, presentada por el Abogado **JOSE EFRAIN BRICEÑO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de **INCOMSA**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-281-2017**, de fecha seis de Julio del año dos mil diecisiete, que corre a folio 89, el cual indica en el numeral 3, "que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región forestal del Nor-Este Olancho, con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal se determina que el área total del predio solicitado se traslapa con los planes de manejo forestal siguientes: 1) 31.55 hectáreas con el plan de manejo con registro BN-J1-001-1996-II, a favor del Estado de Honduras; 2) 176.20 hectáreas con el plan de manejo con registro BN-J1-001-1993, a favor del Estado de Honduras; 3) 187.06 hectáreas con el plan de manejo con registro BN-J1-020-1994, a favor del Estado de Honduras, asimismo se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas declaradas y fuera de las áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, además se determina que el área amparada en la Certificación Integra de Asiento, inscrita bajo Asiento No. 42, del tomo 1125 del registro de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Olancho, ampara un inmueble ubicado en el sitio El Naranjal, Jurisdicción del municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, con un área de 6,351.28 hectáreas (según remedida realizada por la Comisionado Agrario), y que el área total solicitada corresponde a 5,913.36 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-056-17** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que el plan de manejo BN-J1-001-1996-II aprobado en el año 2001 actualmente se encuentra **VIGENTE**, además los planes de manejo BN-J1-001-1993 y BN-J1-020-1994 se encuentran **VENCIDOS**, recomendando continuar con el proceso de No Objeción para la elaboración del plan de manejo en el sitio **El Naranjal**, que el Centro de Información y Patrimonio Forestal, elimine de los registros la capa de planes vigentes los planes de manejo con registro **BN-J1-001-1993 y BN-J1-020-1994**, y los traslade al registro históricos, y concluyendo que técnicamente **es procedente realizar la exclusión** del plan de manejo BN-J1-001-1996-II, siempre y cuando el interesado acredite la propiedad.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **DDFC-037-17** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que se han realizado acciones de asignación de área en zona que limita con el área presentada en mapas del sitio "El Naranjal", la que no tiene ningún conflicto con tal

sitio, a excepción de las 2.72 has. de la Cooperativa Boquerón Limitada que aparecen en el primer dictamen del CIPF, pero que fue resuelto según nuevo dictamen.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, la Opinión Legal, emitido por la Unidad de Patrimonio del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), mediante el cual establece que el peticionario ampara su solicitud con una escritura de propiedad cuyo derecho nace de una agrupación de asiento y rectificación de medidas, otorgada por el Instituto Nacional Agrario, pudiendo verificarse que el del señor **Carlos Orlando Zelaya Nájera**, se posesionó de una extensión de tierra mayor a la que le pertenecía de conformidad al título original, detectándose en consecuencia circunstancias que pueden constituir motivos invalidantes en el título de propiedad extendido e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Asiento No. 42, Tomo 1125.- Lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal, no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción *iuris tantum*, por lo cual cualquier resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF.-Se recalca que es facultad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el Estado de los Terrenos Forestales Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal, a cuyo efectos podrá requerir el auxilio de los servicios de orden y seguridad pública, en cuanto fuere necesario. - En consecuencia se recomienda seguir con el trámite de no objeción o autorización y registro para la elaboración del plan de manejo en el sitio privado El Naranjal, municipio de Gualaco, Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de febrero del año 2010, el Procurador del Ambiente y Recurso Naturales, presento Demanda Ordinaria de Nulidad Absoluta de la Escritura pública y de su respectiva inscripciones en el registro de la propiedad inmueble y mercantil, pago de daños y perjuicios, intereses y costas, que se decreta en forma urgente prohibición de celebrar actos o contratos, con registro **035-2010**, interpuesta por el Abogado Gilberto Ochoa Vásquez, en su condición de Procurador del Ambiente y Recurso Naturales y por ende representante legal del Estado de Honduras en materia Ambiental y Recursos Naturales, misma que fue Interpuesta ante el Juzgado de Letra Seccional de Catacamas, Olancho, dicho Juzgado Libro comunicación al Instituto de la Propiedad el cual no inscribió dicha prohibición.

CONSIDERANDO: Que el 19 de Septiembre del 2017, se remitió a la Procuraduría General de la Republica Oficio No. DE-ICF-500-2017, donde se solicita se informe el estado actual de la Demanda Ordinaria de Nulidad Absoluta de la Escritura pública y de su respectiva inscripciones en el registro de la propiedad inmueble y mercantil, pago de daños y perjuicios, intereses y costas, que se decreta en forma urgente prohibición de celebrar actos o contratos, con registro 035-2010, interpuesta por el Abogado Gilberto Ochoa Vásquez, en su condición de Procurador del Ambiente y Recurso Naturales y por ende representante legal del Estado de Honduras en materia Ambiental y Recursos Naturales, misma que fue Interpuesta ante el Juzgado de Letra Seccional de Catacamas, Olancho.

CONSIDERANDO: Que las Áreas Forestales que serán tituladas a favor del Estado, son aquellas sobre los cuales ejercen posesión o ha ejercido actos posesorios de cualquier naturaleza, incluyendo la facultad de conceder aprovechamientos forestales, en virtud de que el Estado de Honduras ha ejercido Acciones posesorias desde el año 1993, con planes de manejo forestales en dicha área.

CONSIDERANDO: Que este Instituto Forestal, garante del debido proceso, del derecho a la defensa, así como al derecho de propiedad, establecido en la constitución de la República en su artículo No. 103, el cual establece que "El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivo de necesidad o de interés público establezca la Ley".- Pero así mismo la Constitución de la Republica establece la excepción en su artículo 104, el cual menciona que el derecho de la propiedad no perjudica el dominio eminente del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad establece que el registro tiene como objeto y finalidad garantizar a los usuarios y a terceros que las inscripciones y servicios registrales los cuales se efectuaran bajo los principios de organización, eficacia registral, **legalidad**, prioridad, rogación, obligatoriedad, publicidad, tracto sucesivo, especialidad, celeridad, universalidad y fe pública registral.-Asimismo el registro es público y obligatorio para todos los actos o contratos que manda la ley para que surta efectos y asegure su derecho contra terceros. -Además es su artículo 104 establece que la aplicación de las normas de regularización de la propiedad en inmuebles en los que haya de asentamientos humanos, **no se considerara como valido ningún título de remedida** aun cuando fueren varias las remedidas que aumente en más del veinte por ciento (20 %) la cabida original del inmueble sometido a estos procesos especiales **o pretenda volver privadas tierras ejidales o nacionales o usurpar derecho de terceros.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en la Ley Forestal en su artículo No. 52 corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **efectuar los procedimientos de regularización de las áreas nacionales de vocación forestal; por tanto, tiene las facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las misma y su titulación a favor del Estado, cuando proceda.**- Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestar colaboración al ICF.- Asimismo en el artículo 7, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de Reforma Agraria, ni de Titulación en su caso.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 103, 104 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 7, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 25,26, 27 y 104 de la Ley de la Propiedad.

RESUELVE

En base los dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Departamento de Áreas Protegidas, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, Unidad de Patrimonio del CIPF y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva ordenan lo siguiente:

- 1. Que se excluya los traslapes siguientes:** **1) 31.55** hectáreas con el plan de manejo con registro **BN-J1-001-1996-II**, a favor del Estado de Honduras; **2) 176.20** hectáreas con el plan de manejo con registro **BN-J1-001-1993**, a favor del Estado de Honduras; **3) 187.06** hectáreas con el plan de manejo con registro **BN-J1-020-1994**, a favor del Estado de Honduras, con la salvedad que el Estado de Honduras se reserva el derecho de recuperar en cualquier momento la posesión de la tierra, lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal, no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción *iuris tantum*, por lo cual cualquier resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF, en virtud de que este Instituto Forestal, no tiene la Facultad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, y así evitar cualquier abuso de autoridad.
- 2. Se instruye al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a través de la Unidad de Patrimonio Forestal**, para que a partir de la fecha que quede firme la presente resolución inicie el proceso de Investigación de conformidad con el artículo No. 52 de la Ley Forestal, debiendo elaborar para su aprobación un plan de trabajo y presupuesto necesario para realizar tales acciones. Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 104 de la Ley de Propiedad.
- 3. Que se haga del conocimiento los Departamentos de: Manejo y Desarrollo Forestal, Desarrollo Forestal Comunitario, Región Forestal de Nor-Este Olancho y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, para que procedan hacer la respectiva Exclusión provisional del Área de los Planes de Manejo: **1) 31.55** hectáreas con el plan de manejo con registro **BN-J1-001-1996-II**, a favor del Estado de Honduras; **2) 176.20** hectáreas con el plan de manejo con registro **BN-J1-001-1993**, a favor del Estado de Honduras; **3) 187.06** hectáreas con el plan de manejo con registro **BN-J1-020-1994**, a favor del Estado de Honduras.-
NOTIFIQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL

